

SOCIEDAD CIVIL PRIVADA (S.C.P)

Es una sociedad constituida por dos o más personas que se obligan a poner en común dinero, bienes o trabajo, con la intención de realizar una actividad económica y repartir los beneficios, según pactado o si o hubiesen pactado, según lo que hayan aportado. Se constituye mediante documento privado. Se puede aportar solamente bienes o dinero (socio trabajador), pero no se puede aportar sólo trabajo. Podrá ser socio trabajador (Alta RETA) todas las personas que dispongan de nacionalidad española o de un permiso de trabajo por cuenta ajena.

La administración de la sociedad puede recaer en uno de los socios el cual podrá ejercer todos los actos de la administración de la sociedad. Si dos o más socios son nombrados administradores, sin expresar que no pueda obrar un sin el consentimiento del otro, cada uno de ellos puede ejercer cualquier acto de administración y los otros socio sólo podrán oponerse a las operaciones realizadas antes de que comporten efectos legales.

Algunas ventajas que presenta la Sociedad Civil Privada, versus la Sociedad Limitada son:

- Los trámites de constitución son más sencillos y menos costosos que otras formas jurídicas.
- No precisa de gran inversión, sólo el capital mínimo para la inversión inicial.
- Fiscalmente, es aconsejable cuando los rendimientos netos de la actividad son inferiores a 45.000 € ya que el tipo medio aplicable es del 29,81% y para las sociedades es del 30%.

Los principales Inconvenientes son:

- La responsabilidad de los socios es ilimitada. De las deudas de la sociedad que no pueda hacer frente, responderán los socios con su patrimonio personal.
- La falta de personalidad jurídica de la sociedad también puede ser un riesgo ya que cada uno de los socios, excepto pacto en contrario, puede actuar en nombre de la sociedad con la posibilidad de provocar riesgos innecesarios y desconocidos por los otros.

TRÁMITES PARA CONSTITUIR UNA S.C.P

Consulta municipal previa a la apertura del establecimiento: Antes de seleccionar el local dónde se desarrollará la actividad, sería conveniente realizar una consulta para conocer si es posible obtener licencia de apertura por la clase de negocio que se desarrollara y cuales son los requisitos necesarios. Esta información nos la podrán facilitar en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento dónde estemos interesados en establecer nuestra actividad (no es un trámite obligatorio pero si aconsejable)

Registro del nombre, marca y dominio de Internet (no es un trámite obligatorio) Puede ser conveniente registrar la marca o el nombre antes de iniciar una actividad empresarial o

profesional y el dominio de Internet si queremos que todos coincidan. Una marca es todo aquello que sirve por diferenciar en el mercado productos o servicios de una empresa de los de otra, el nombre comercial sirve por identificar toda la empresa y la diferencia de las empresas parecidas. El registro de una marca da el derecho exclusivo a utilizarla en todo el territorio español y caduca pasados diez años (renovable indefinidamente por periodos de diez años). La tramitación se puede realizar a la web de la Oficina Española de Patentes y Marcas, www.oepm.es. El registro del dominio a Internet se hacen a través de internet.

Por las obras de adecuación que se deban realizar en el local en el que se ejercerá la actividad, se deberá solicitar en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento dónde esté situado el local, la licencia de obras correspondiente abonando el importe del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. La documentación que se debe presentar para la obtención del permiso de obras variará según el Ayuntamiento. El importe del impuesto a pagar también variará. Es conveniente informarse antes de firmar el contrato de arras de alquiler o compra del local.

Para ejercer la actividad es necesario solicitar la **Licencia de apertura** en el Ayuntamiento dónde esté situado el local en el que se ejercerá la actividad. La documentación y tasas a pagar varían según el Ayuntamiento. Conviene informarse de los requisitos necesarios para la obtención del permiso de apertura y su coste antes de la firma del contrato de arras de compra o alquiler del local.

La tramitación de la licencia de obras y la de apertura las puede realizar el autónomo o algún familiar o conocido en su nombre, en algunos casos será obligatoria la contratación de un profesional (ingeniero) que presente la documentación visada en el correspondiente Ayuntamiento.

Redacción del Contrato Civil de constitución de la Sociedad Civil: Es un contrato civil o documento privado o escritura pública ante notario en caso que se aporten bienes inmuebles o derechos reales a la sociedad, en cuyo caso es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil de la provincia. En el contrato se regulan los derechos y las obligaciones de los socios y se detalla la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y los beneficios de la sociedad.

Declaración de inicio de actividad, alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas, se realiza en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Hacienda) correspondiente al domicilio del autónomo. Mediante esta declaración se solicita el alta en el censo de etiquetas, se establecen las opciones de IVA y la situación tributaria. Las personas físicas (autónomos) están exentas del pago del IAE, pero obligados a darse de alta en el impuesto. El plazo para presentar la solicitud de alta en el censo del impuesto es de diez días hábiles anteriores al inicio de la actividad. Estarán exentas del IAE durante los dos primeros años de ejercicio de su actividad (períodos impositivos). Posteriormente, tributarán las que hayan tenido un volumen de facturación, en el último ejercicio, superior a 1 millón de euros.

Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, se liquida en Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en la Direcció General de Tributs. El importe es del 1% del capital de la sociedad y se debe presentar en el plazo de 30 días hábiles a partir de la firma del contrato privado

Inscripción y Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), este trámite se realizará en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente al domicilio del autónomo. La afiliación y alta se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes al alta en Hacienda, sólo para los socios trabajadores, que estará obligado a cotizar desde el primer día del mes en que inicia la actividad.

Durante el año 2007 la base mínima de cotización que corresponde a los trabajadores autónomos es de 801,30 euros y la máxima 2.996,10 € mensuales. La cuota será el resultado de aplicar el porcentaje del 29,8% o del 26,5 % según estemos interesados en cubrir las bajas por enfermedad común y accidente (IT) o no. Por ejemplo, un autónomo que está interesado en pagar la mínima cuota posible optará por la base mínima de cotización y no cubrir la IT, siendo la cuota mensual a pagar de $801,30 \text{ €} \times 26,5 \% = 212,34 \text{ €}$ Asimismo se pueden cubrir las bajas por enfermedad o accidente profesional pagando los correspondientes porcentajes, en función de la actividad realizada.

La contratación de familiares hasta segundo grado de parentesco y que convivan con el empresario deberá enmarcarse en el régimen de autónomos.

Si se contratan trabajadores será necesario proceder a la **afiliación y alta de los trabajadores al Régimen General de la Seguridad Social**, este trámite se realiza en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que corresponda según el domicilio del lugar de trabajo. El número de afiliación asignado al trabajador será válido para toda la vida; por tanto, cuando una empresa contrate un trabajador que ya lo tenga, sólo deberá darlo de alta a nombre de la empresa. Las altas de la empresa y de los trabajadores han de hacerse como mínimo 1 día y como máximo 10 días antes del inicio de la relación laboral.

Se puede encontrar más información sobre los trámites a realizar en la seguridad social en la web www.seg-social.es

Se deberá proceder a la **comunicación de apertura del centro de trabajo**, en el caso de Catalunya, en los Serveis Territorials del Departament de Treball . El empresario ha de comunicar la apertura del centro de trabajo dónde se desarrollará la actividad de la empresa. Se debe presentar el impreso oficial por cuadruplicado, en los 30 días naturales siguientes a la apertura del centro.

Todas las empresas, que tengan trabajadores contratados, están obligadas a tener un **libro de visitas**, para que la inspección de Trabajo anote las diligencias pertinentes cuando realiza las visitas. El libro se diligenciará antes del inicio de la actividad, su coste es de unos 11 € y se puede adquirir en cualquier librería y se legaliza en la Inspección de Trabajo correspondiente al domicilio del centro de trabajo.

OBLIGACIONES FISCALES DE UNA S.C.P

No es obligatorio contar con un asesor o gestor para su realización pero si aconsejable, puesto que conocen la normativa y la aplicación práctica.

IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Los beneficios de la actividad realizada por el autónomo se incluyen en la declaración de la renta, mediante la aplicación de uno de los regímenes siguientes:

Estimación directa (facturación): Beneficio = Ingresos - Gastos. Existen dos modalidades diferentes:

- Normal: Están obligados a llevar contabilidad.
- Simplificada: Se distingue de la normal por la diferente determinación de los gastos deducibles y por no estar obligados a llevar contabilidad.

Estimación objetiva (módulos): Los rendimientos están determinados en función de la actividad y de una serie de variables (personal asalariado, personal no asalariado, potencia eléctrica, mesas, etc). Sólo es aplicable a algunas actividades determinadas por el Ministerio de Economía (no a profesionales) con ciertas limitaciones en cuanto al número de personas ocupadas, 450.759,08 € anuales de ingresos ó 300.000 euros en compras de bienes y servicios sin incluir la adquisición de inmovilizado. Las obligaciones fiscales que conlleva la aplicación de este régimen, son las siguientes:

- Conservar las factures emitidas y recibidas
- Conservar los justificantes de los módulos aplicados.
- Registre de bienes de inversión cuando se apliquen amortizaciones

Los empresarios están obligados a conservar durante 6 años los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, deducciones que consten en sus declaraciones

Pagos a cuenta del IRPF

Cada uno de los socios trabajadores debe efectuar trimestralmente pagos a cuenta del beneficio del ejercicio, autoliquidando e ingresando el importe que corresponda. El importe variará en función del régimen de aplicación para el cálculo del beneficio:

- Estimación directa: (modelo 130) 20 % del beneficio del trimestre
- Estimación objetiva: (modelo 131) 4% del beneficio estimado, 3% si sólo tiene una sola persona asalariada y 2% cuando no dispongan de personal. Existe la posibilidad de domiciliar los pagos pendientes del ejercicio .

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Será de aplicación uno de los tres regímenes siguientes, en función de la actividad desarrollada por la S.C.P, la declaración la hace la sociedad y es única.

Recargo de equivalencia: Es un régimen obligatorio, aplicable a los comerciantes minoristas, que sean personas físicas, y vendan productos al por menor. El comerciante minorista paga a hacienda cuando compra la mercancía, pagando al proveedor el

importe del IVA (16%) y del recargo de equivalencia (4%). El empresario no está obligado a llevar libros, ni a guardar facturas. No presenta ninguna liquidación por IVA.

Régimen General: Para realizar las liquidaciones trimestrales, se tendrá en cuenta el IVA DEVENGADO (cobrado) correspondiente a las ventas de bienes y prestaciones de servicio del cual se restará el IVA SOPORTADO (pagado) correspondiente a las compras de bienes y prestaciones de servicio, con independencia del momento en que se efectúe su cobro o pago. El modelo 300 se presentará de forma trimestral y modelo 390 es el resumen anual

Régimen Simplificado (módulos): Esta modalidad de IVA está ligada al régimen de módulos en IRPF. La predeterminación del IVA DEVENGADO se realiza en base a unos módulos aprobados previamente por el Ministerio de Economía y Hacienda en función de la actividad desarrollada. Las cuotas trimestrales a ingresar por IVA serán el resultado de aplicar sobre el IVA devengado, el porcentaje señalado para cada actividad. Los tres primeros trimestres del año se presentará el modelo 310. En la última liquidación trimestral del ejercicio (modelo 311) se regularizaran los ingresos realizados, restando del IVA DEVENGADO la cantidad de IVA SOPORTADO por la adquisición de bienes y servicios que no sean activo fijo (inversiones) y un 1% del importe del total devengado en concepto de difícil justificación. Existe una «cuota mínima» a pagar que será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el IVA devengado.

La presentación de las liquidaciones o declaraciones, de IRPF y de IVA se realizan en las siguientes fechas:

TRIMESTRE	MESES	FECHA MÁX. LIQUIDACIÓN
1T	Enero, febrero y marzo	20 de abril
2T	Abril, mayo y junio	20 de julio
3T	Julio, agosto y septiembre	20 de octubre
4T	Octubre, noviembre y diciembre	30 de enero

OTRAS OBLIGACIONES FISCALES

El empresario habrá de relacionar a las personas o empresas con quienes haya efectuado operaciones cuyo volumen durante el año natural haya superado las 3.006 Euros (500.000 pesetas), mediante la presentación del modelo 347:

No tienen que presentar este modelo quienes tributen en el IRPF mediante el régimen de estimación objetiva y, simultáneamente en IVA, en el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia

Durante el mes de marzo de debe presentar el modelo 184 de declaración informativa anual donde se incluye:

- a) Los datos identificativos de los socios.
- b) Importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada uno de sus miembros.
- c) Las bases de las deducciones.

- d)El importe de las retenciones soportadas por la entidad y las atribuibles a cada uno de sus miembros.
- e)El importe neto de la cifra de negocios de la entidad.